

**EH**  
ESCUELA HOY

TRIBUNALES OPOSICIÓN

**INFORMA**

PES Y OTROS CUERPOS

NÚMERO 36 - MAYO 2025

# **TRIBUNALES OPOSICIÓN PES Y OTROS CUERPOS**



**STECyL-i**

## DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES

LOS TRIBUNALES y LAS COMISIONES DE SELECCIÓN aparecerán nombrados mediante resolución de la DGRRHH, tras la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo de ingreso. Durante el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, los funcionarios/as de carrera en activo del cuerpo de maestros/as que quieran, voluntariamente, formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo disponible en [tramitacastillayleon.cyl.es](http://tramitacastillayleon.cyl.es), trámite nº 2969, dirigido a la DGRRHH. Los voluntarios no podrán superar el 10% del total.

## COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

- Los tribunales estarán compuestos por funcionarios y funcionarias docentes de carrera en servicio activo que pertenezcan a un grupo de clasificación igual o superior al cuerpo al que optan las y los aspirantes, fijándose su composición en cinco miembros.
- Los tribunales estarán integrados por un presidente/a y cuatro vocales, existiendo el mismo número de miembros suplentes. Actuará como secretario o secretaria el o la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.
- Por cada miembro titular del tribunal se designará un miembro suplente.
- En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.
- La DGRRHH designará directamente, por cada especialidad, a los y las presidentes y presidentas titulares, así como a los y las presidentes y presidentas suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.
- El resto de presidentes y presidentas suplentes y todos los y las vocales serán designados mediante sorteo público de entre los funcionarios/as de carrera en servicio activo del

cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente y destinados/as en el ámbito de gestión de la Dirección Provincial donde se vayan a realizar las pruebas de la fase oposición.

- Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios/as en número suficiente o cuando las características de la especialidad u otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios/as de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferentemente limítrofe a aquella donde actúe el tribunal.
- Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios/as de carrera de otra especialidad dentro del mismo cuerpo.
- De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios/as del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los y las aspirantes con destino en otra administración educativa.
- Si aún así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios/as de distinto cuerpo al que optan los y las aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.
- Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialista y ayudantes.

## COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN.

- Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada en la que existan dos o más tribunales. Estas comisiones estarán formadas por:
  - Los o las presidentes/as de los cinco primeros tribunales de la especialidad.
  - Si el número de presidentes/as fuera menor a cinco, la comisión se complementará con vocales de dichos tribunales.
- Actuará como presidente o presidenta de esta

comisión el o la presidente/a del tribunal número uno y como secretario/a el o la funcionario/a con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

## PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La ausencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los casos de abstención y recusación, dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

Solo será admisible como causa de dispensa, además de la recusación y abstención, las siguientes:

- Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento o acumulación de lactancia.
- La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.
- Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista.
- Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2025.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos para, en su caso, su estiamación.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, NO exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario/a afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará preferentemente en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación.

Si el funcionario/a afectado/a por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios/as que finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos por:

- Sitaución de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento o acumulación de lactancia.
- Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio.

**Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante formulario electrónico de SOLICITUD GENÉRICA que se encuentra en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.**



**CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES**

**SESIÓN CONSTITUTIVA:** El presidente/a convocará la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir **todos los y las miembros nombrados, tanto titulares como suplentes.**

**CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES:** Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la **asistencia de la presidencia y la secretaría** (o quienes les sustituyan), y la de **la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes**, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas.

**ACTUACIÓN VÁLIDA DE LOS TRIBUNALES:** Se requerirá la presencial de la **presidencia, la secretaría y la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.**

**SUPLENCIAS:**

- La suplencia de la **presidencia de los tribunales** se autorizará por la **Dirección General de Recursos Humanos.**
- Para garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos de selección durante el proceso, en caso de que no pudieran actuar ni la presidencia titular ni el o la suplente de un mismo tribunal, la suplencia de los **tribunales uno a cinco** recaerá en el suplente respectivo, en su defecto, en los presidentes o presidentas suplentes de los tribunales que le sigan en orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado. Las mismas reglas de suplencia de las presidencias se aplicara para los **tribunales seis en adelante.**
- La suplencia de los y las **vocales** será autorizada por la presidencia que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el o la **vocal suplente respectivo** o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

**IMPOSSIBILIDAD PARA CONSTITUIR TRIBUNALES**

Los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los y las aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN**

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando: concurren en ellos las **circunstancias previstas en el ARTÍCULO 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:**

- Tener interés personal en el asunto; ser administrador/a de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados/as, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores/as, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta

convocatoria, norificándolo, con la debida justificación documental a la DGRRHH, que resolverá.

## DECLARACIÓN EXPRESA

Los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

## RESCUSACIÓN

Los y las aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstacias

## FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

El procedimiento y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la LEY 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.

En ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

## FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES

- **EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS** de acuerdo con lo que dispone la convocatoria.
- la **CALIFICACIÓN DE LAS DISTINTAS PRUEBAS** de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- la **CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** facilitados por la Dirección General de Recursos Hu-

manos.

- **RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS** por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- **MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO** a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- **ADOPCIÓN DE MEDIDAS** para que los y las participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.
- **CUALQUIER OTRA FUNCIÓN** que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

## FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

- La coordinación de los tribunales.
- La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- La elaboración de los criterios de calificación aplicables a los criterios de evaluación, así como la aplicación de los criterios de penalización referidos en el anexo V y su publicación con carácter previo al inicio de la parte de la prueba de la fase de oposición que se realice en primer lugar. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujetación de los mismos a la legalidad vigente.
- La elaboración, cuando corresponda, del ejercicio de carácter práctico de la parte B de la prueba y, en su caso, del material a aportar por el o la aspirante no especificado en el Anexo VII, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de examen a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los y las aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los participantes que hayan

superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Huamnos.

- La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Huamnos.
- Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

### **COORDINADORES DE PROVINCIA**

Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN estarán atendidos por un COORDINADOR/A EN CADA PROVINCIA en las que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial de Educación. Sus funciones serán:

- Garantizar la CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES.
- Hacer de INTERLOCUTOR/A ENTRE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL de Educación y/o la DGRRHH.
- UNIFICAR CRITERIOS DE ACTUACIÓN administrativa de las distintas comisiones de selección.
- RESOLVER PROBLEMAS DE LOCALES Y DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- SUPERVISAR LOS LOCALES DONDE SE DEBAN REALIZAR LOS EJERCICIOS de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- FACILITAR EL DOSIER QUE SE DEBE ENTREGAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL: legislación, actas, relaciones de aspirantes, etc.

- RESOLVER TEMAS Y CUESTIONES SURGIDAS EN LAS ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES Y LAS RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL de Educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

### **PERSONAL DE APOYO**

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos, como personal de apoyo, de asesores especialistas y ayudantes.

En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. El personal de apoyo será designado por la Dirección General de Recursos Huamnos, a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

Serán funciones de las y los asesores/as especialistas el asesoramiento de los miembros de los órganos de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad.

Los y las ayudantes colaborarán con los órganos de selección mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen.

### **MEDIDAS DE ADAPTACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los y las aspirantes con algún grado de discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.

En este sentido se establecerá que las personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas.

# INFORMA TRIBUNALES DE OPOSICIÓN

## SEDE DE LOS ÓRGANOS

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los órganos de selección tendrán su **sede de las Direcciones Provinciales de Educación** donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

## PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES

A las y los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL		
ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
65,97€	37,40€	103,70€
PRECIO POR Km EN VEHÍCULO PARTICULAR		
AUTOMÓVILES	0,26€/Km	
MOTOCICLETAS	0,11€/Km	
ASISTENCIA POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE OPOSICIÓN		
PRESIDENCIA Y SECRETARÍA	45,89€	
VOCALES	42,83€	

Las cuantías fijadas por la participación en sesiones de Tribunales, pruebas de habilitación profesional y capacitación y concursos se incrementarán en un 50% cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en sábado o días festivos (en jornada de mañana o tarde) y un 100% si es todo el día.

Las percepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencia" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

Las y los coordinadores/as, asesores/as y ayudantes devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

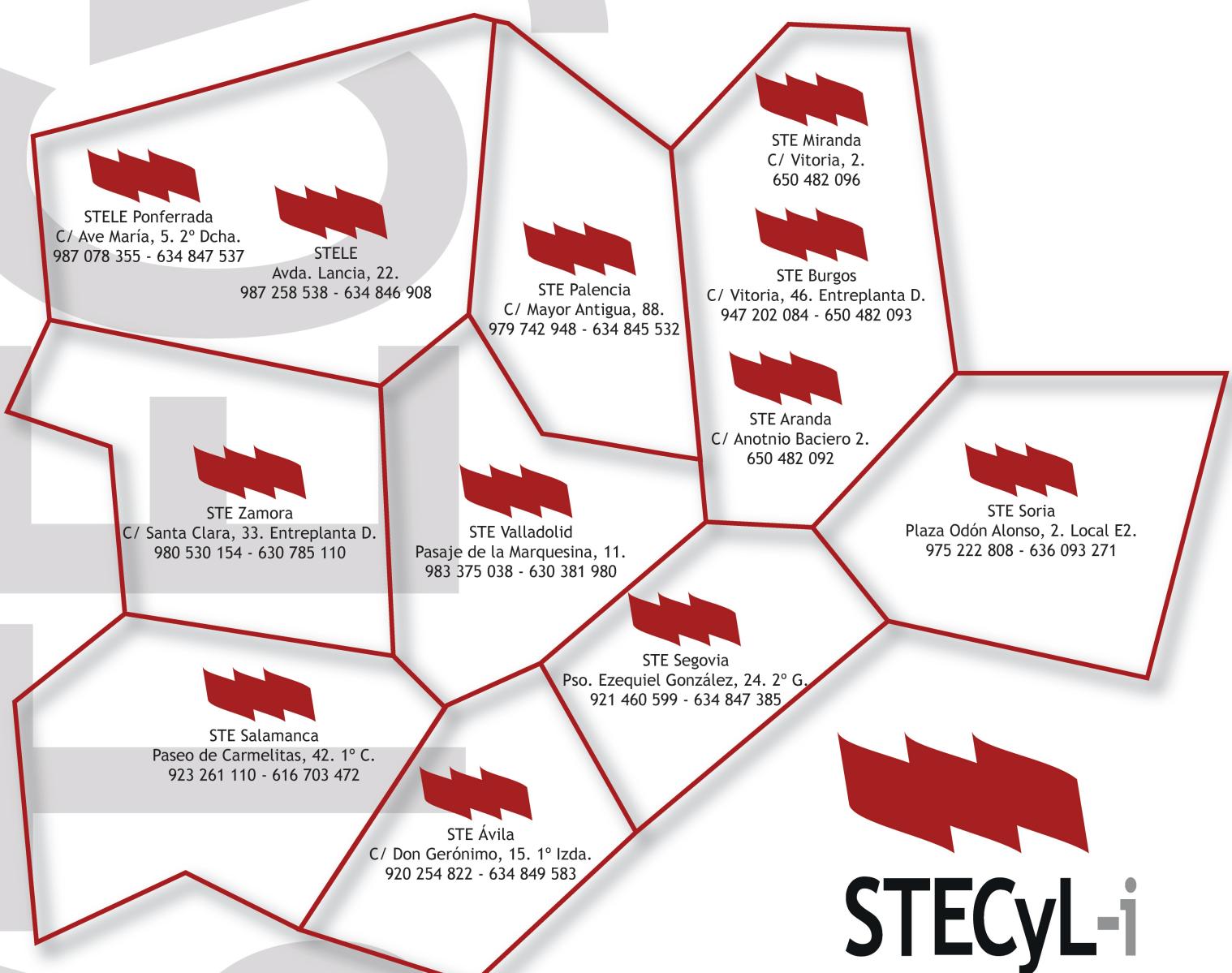
La normativa existente establece un procedimiento para solicitar un anticipo de los pagos a los que se tiene derecho:

El decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, en su Capítulo VI, Artículos 29 al 32, establece el procedimiento a seguir para solicitar un anticipo, que nunca puede ser superior al 80% del total de las cantidades establecidas como dietas y desplazamientos.

Según el citado Decreto, los interesados en percibir anticipo deben presentar en la Dirección Provincial a que pertenezcan un escrito de solicitud, junto con la orden de nombramiento donde se haga constar el nombre y categoría, así como la liquidación del importe aproximado de las dietas, indicando por separado los gastos del viaje.

**STECyL-i DENUNCIA** que la actualización de la indemnización por kilometraje es insuficiente y que es **IMPRESCINDIBLE** que se considere la actualización del resto de indemnizaciones de gastos y compensaciones económicas

# SIEMPRE TU LADO



**STECyL-i**  
[www.stecyl.net](http://www.stecyl.net)



[www.facebook.com/SindicatoSTECyL](https://www.facebook.com/SindicatoSTECyL)



[@sindicatoSTECyL](https://@sindicatoSTECyL)



[t.me/sindicatostecyl](https://t.me/sindicatostecyl)



[instagram.com/sindicatostecyl](https://instagram.com/sindicatostecyl)



[youtube.com/user/FederacionSTECyL](https://youtube.com/user/FederacionSTECyL)